



Una mirada amplia delimitando el término relación de pareja

Trabajo Final de Grado

Carrera: Abogacía

Alumno: Jose Ignacio Giorgia

Legajo: ABG07534

DNI: 38.800.021

Tutor: Carlos Isidro Bustos

Opción de trabajo: Comentario a fallo

Tema elegido: Cuestion de genero

Sumario:

I.Introducción. II. Aspectos Procesales. a) Premisa fáctica. b) Historia procesal. c) Decisión de Tribunal. III. Ratio decidendi de la sentencia. IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. V. Postura del autor. VI.Conclusión VII Referencias. a) Doctrina. b) Legislación. c) Jurisprudencia.

I Introducción

Es de público y notorio conocimiento los tiempos turbulentos y los constantes cambios bruscos que atraviesa nuestra sociedad , también es evidente que hace muchísimos años vivimos dentro de un contexto social ,violento y desigual en distintos ámbitos , uno de estos ámbitos donde podemos evidenciar contextos y situaciones de violencia es en las relaciones interpersonales amorosas que “a priori” son privadas .

Menciono este término porque en principio estamos ante relaciones personales y familiares entre las personas involucradas que afectan el ámbito privado , pero al fin y al cabo también nos van a marcar como sociedad y van a terminar siendo de interés público .

Como consecuencia de estas relaciones donde aparece algún tipo de violencia como psicológica, física, sexual, económica lamentablemente tenemos que decir que muchas culminan de la peor manera .

Para tratar de ponerle un freno a estas situaciones de violencia que generalmente es hacia la mujer dentro de un contexto de violencia de género , se realizó en el año 2012 en nuestro Código Penal un importante cambio, en su art 80 se agregó la figura del femicidio como agravante del tipo penal básico del homicidio, además en su inc 1 destaca que se le impondra prision perpetua al

que matare a la persona con quien mantiene una relación de pareja mediare o no convivencia .

Para trabajar este tema vamos a comentar el fallo “Sosa, Marco Antonio p.s.a Homicidio calificado por el vínculo – Recurso de Casación “ TSJ cba

En el transcurso de este trabajo buscaremos exponer mediante doctrina, jurisprudencia y opiniones personales como los jueces van a tener la tarea de delimitar el término relación de pareja .

II. Cuestiones procesales

a) Premisa Fáctica

Del fallo seleccionado se pueden extraer características relevantes del caso, así el contexto socio cultural en el que transcurrieron los sucesos y las personalidades de los sujetos implicados en el mismo. L. G. (víctima) y Marco Antonio Sosa (imputado por homicidio) fueron pareja y convivieron antes del hecho, aproximadamente siete meses, hasta que la madre de la víctima decidió echarlos de la casa. En este vínculo se evidenciaron dos personalidades muy marcadas y delimitadas: L., era una mujer con un gran interés por las fiestas y problemas de adicciones a las drogas, y Marco fue descripto como una persona tímida, callada, enamoradiza, celosa, agresiva y trabajadora.

Es importante destacar que en el momento del suceso se encontraban separados, aunque el hombre acosaba a la mujer para volver a ser pareja. L., no tenía intenciones de vincularse nuevamente con Marco debido a sentir un gran temor hacia él y a su vez por encontrarse en una relación amorosa con otra persona.

El día dieciocho de mayo de 2014, en un horario que no ha sido determinado con exactitud, presumiblemente después de las 1:09 hs. y antes de las 14:00 hs, Marco Antonio Sosa conducía junto con su ex pareja L. G., un automóvil marca Renault 9 de color bordo. El imputado estacionó el vehículo en

un lugar que no pudo ser precisado con exactitud por la instrucción pero presumiblemente ubicable en un camino público de tierra hacia el paraje de La Cañada, zona rural de la localidad de Capilla de los Remedios de la Provincia de Córdoba.

Tras discutir, Marco Antonio Sosa le propinó a L., reiterados golpes en el rostro ocasionándole equimosis sobre rama horizontal, en la zona media derecha de maxilar inferior y otra en rama horizontal izquierda más cerca del mentón. Luego, el incoado Sosa tomó dos cordones de zapatillas los unió en sus extremos y haciendo un nudo, con la intención de quitarle la vida a su ex pareja, le dio múltiples vueltas en el cuello y comenzó a estrangular ejerciendo presión causándole, finalmente, la muerte por asfixia mecánica. Sosa bajó el cuerpo de la víctima del vehículo, la trasladó hacia la banquina y desechó el mismo dentro de una maleza muy tupida de un metro de altura aproximadamente para luego retirarse del lugar. El deceso fue constatado el día veinte de mayo de 2014 alrededor de las 11:55 hs, momento en el cual el personal policial halló el cuerpo sin vida de la víctima.

b) Historia procesal

El fallo seleccionado antes de llegar a la sentencia final dictada por el Tribunal Superior de Justicia en el cual se condena a Marco Antonio Sosa transitó distintas etapas procesales.

La primera que podemos mencionar, es la sentencia N° 48 de noviembre de 2015 dictada por la Cámara Criminal y Correccional de Novena Nominación de la ciudad de Córdoba, integrada por jurados populares, que resolvió declarar a Marco Antonio como autor responsable del delito atribuido y calificarlo como homicidio agravado por el vínculo imponiéndole la pena de prisión perpetua.

Contra dicha resolución la defensa de Sosa, presentó recurso de casación. A raíz de esto en septiembre de 2019, se constituyó audiencia pública en la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia a los fines de dictar sentencia.

c) Decisión del tribunal

El Tribunal superior de Justicia resolvió, por unanimidad, no dar lugar y rechazar el recurso de casación interpuesto por el letrado Augusto Zapata en representación de Marco Antonio Sosa, y además agregó y destacó que el caso en cuestión se trató de un hecho de femicidio, por lo tanto la sala corrigió la calificación legal del hecho y mantuvo la pena impuesta para respetar la prohibición de la reformatio in peius.

III. Análisis de la Ratio decidendi de la sentencia

Al momento en que el Tribunal tuvo que dar sus razones para dictar sentencia en el caso, tuvo que describir y tratar de dilucidar el problema jurídico central del mismo que fue determinar qué se entiende por relación de pareja y si la relación de Sosa y L. G., podía llegar a calificarse como relación de pareja o no.

Así, comenzó la votación la vocal Aída Tarditti, voto al que adhirieron unánimemente los Vocales Sebastián Cruz López Peña y María Marta Cáceres. La magistrada dejó en claro que según los testigos y pruebas, el presente caso se subsume claramente en el supuesto del art 80 inc. 1 CP y da cuenta que Sosa y G. tenían una relación sentimental y calificable como relación de pareja.

Expresó que la reforma procuró proteger el vínculo sentimental aun en sus configuraciones menos formales ampliando la redacción anterior del inc. 1 del art 80. Se comprende así las relaciones amorosas como el noviazgo y en cuanto al fundamento de esta protección, no respondería solo a los deberes especiales que pueden emerger de esas relaciones sino también que, en hechos como estos, ocurre un abuso de confianza por parte de quien los comete.

Tarditti nos relata que deben interpretarse las palabras según su significación convencional, dado que el legislador penal procura motivar conductas y, para ello, utiliza un lenguaje compartido con los ciudadanos destinatarios de las leyes. Por lo mencionado en el párrafo anterior, la

sentenciante concluyó que la estrategia interpretativa que propone el defensor no es atendible ya que el legislador hubiera tenido entre sus intenciones agravar los homicidios ocurridos dentro de las uniones convivenciales disponiendo de esa expresión para hacerlo.

Es importante pensar y entender en síntesis que el término “unión convivencial” es ajeno al art. 80 inc 1 CP, pues su protección las excede.

Por lo mencionado, la vocal Aida Tarditti sostuvo que es importante destacar que quedan excluidas de la agravante las relaciones que, aunque fueran sentimentales, no pasan de ser casuales. Un rasgo muy importante es que estas relaciones funcionan como fuentes de expectativas recíprocas y en definitiva de confianza, las personas se vuelven vulnerables ante su pareja y de algún modo bajan la guardia. Esto es importante pues uno de los fundamentos del mayor castigo es la violación de la confianza que en el sentido más extremo importa el homicidio de aquel con quien se mantiene este vínculo afectivo.

IV .Descripción del análisis conceptual , antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

Siguiendo con el tema que nos compete resulta pertinente mencionar un acontecimiento de suma importancia que ocurrió en nuestro país que fue la sanción de la ley 26791 el día 11 de diciembre de 2012 y entró en vigencia el día 23/12/12 en la cual se modifica sustancialmente el contenido del artículo 80 del código penal .

Esta ley incorpora al código penal el femicidio como agravante al tipo penal básico del homicidio .

Dentro de estos cambios importantes que se produjeron podemos destacar que en la nueva redacción se agrega entre otras cosas en el inc 1 que se le impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua al que matare a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja , mediare o no convivencia ,destacándose de su anterior redacción en la cual solo mencionaba a su ascendiente , descendiente y cónyuge . El objetivo de esta modificación es

elevar la pena para aquellas muertes ocasionadas hacia mujeres por un sujeto con la cual mantienen o han transitado una relación de pareja sin la necesidad de que haya existido o mediado convivencia. (Tazza, 2014)

Es importante destacar que la modificación de este artículo y especialmente la delimitación del término relación de pareja tiene y van a seguir teniendo diferentes posturas y miradas encontradas , miradas desde puntos sociológicos , otras de un punto teleológico y finalmente las posturas que se guían por lo estrictamente normativo. (Chavarria, Magalí A. ,2020)

Siguiendo con este tipo de posturas que adopta el tribunal , en donde podemos ver una mirada más amplia y no estrictamente normativa , nos encontramos con un caso muy particular que es el caso Lizarralde , en el cual el TSJ entiende que por más que la relación entre los sujetos involucrados haya sido pasajera o no se adecue estrictamente a lo que dice la norma , evidencian que existe un hecho de femicidio , que se puede establecer un claro vínculo , encuadrando a la víctima en una situación de vulnerabilidad frente al imputado y a su vez dentro de un contexto de violencia de género que desencadenó en la muerte de la misma. “TSJ cba Lizarralde , Gonzalo Martin 2017” .

Muchos de los magistrados que se expidan sobre el tema, explican que los legisladores al momento de efectuar esta reforma del código penal lo hicieron buscando una protección aún mayor para la mujer que ha de sufrir estos tipos de atentados. Buscando disminuir la violencia y prevenir, agravando la pena a quienes cometieron este tipo de delitos, y a su vez incluyendo a aquellas parejas en las cuales no haya mediado o hayan podido acreditar la convivencia como nos explica el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. “ Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal 5 S.,S.M.S/Homicidio , 6/09/2016”

El Dr. Sarrabayrouse da a entender que no es necesario que se cumplan los requisitos de lo que llamamos unión convivencial para hablar de una relación de pareja , en lo referido a la duración de la misma , sino por el contrario tenemos que enfocarnos exclusivamente al art 509 del ccycn . A una unión basada en relaciones afectivas de carácter singular , pública , notoria estable y permanente. (Código Civil y Comercial de la Nación Argentina) ”Sala II de la

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional De la Capital Federal , Mossuto , Ariel Ricardo , 2/10/2020”.

Desde un punto de vista sociológico, podemos ver como la norma al reconocer el concepto relaciones o uniones lo hace para que sean en determinado modo una fuente de derechos y obligaciones recíprocas , dándoles a los que transitan esta situación una mayor protección jurídica .

El ordenamiento jurídico al no definir de manera clara “relación de pareja”, da lugar a que se busque una definición en un ámbito más cotidiano; Que se pueda identificar cierta cotidianidad entre dos personas , que se mantenga una relación afectiva de público conocimiento ,que su círculo social e íntimo sepa que están transitando por una relación aunque no exista convivencia y tenga un lapso prolongado en el tiempo. “Schiaffino Juan Marcelo S/ Homicidio Agravado por el Vinculo , 10/07/2013”

Lo que quieren dejar en claro los tribunales que se expiden sobre este tema ,y en consonancia con lo que venimos relatando , es que no a cualquier relación la vamos a poder enmarcar en los que nos dice el agravante de relación de pareja .Corresponderá investigar profundamente si existió o no un vínculo donde ambas personas hayan tenido un vínculo sentimental recíproco con una cierta estabilidad , perdure o no en el tiempo. “Tribunal de Casación penal , Sala V , Dure , Jorge Claudio , 23/02/2023”

El art 80 en su inc 1 del código penal y la reforma que tuvo en el año 2012 , se dio en un contexto dentro del cual los legisladores quisieron darle una mayor protección a la mujer que se encontraba en una posición vulnerable con respecto a todos los acontecimientos penosos que atravesamos en nuestra sociedad , dando cuenta de todos los femicidios que se producían en el ámbito de las relaciones de parejas o ex parejas .(Pazos Crocitto , 2017). En consonancia con lo que nos dice Zaffaroni , en su libro El código Civil y Comercial y su incidencia en el Derecho penal (Zaffaroni , 2016)

Es de suma importancia destacar con respecto a esto que en el 76% de las sentencias , las víctimas y los autores tenían una relación de pareja o ex pareja , incluyendo noviazgos , uniones de hecho y vínculos conyugales .

(Universidad fiscal Especializada en violencia contra las mujeres , MPF homicidios agravados por razones de genero , Pag 15)

Lo que destacan diversos autores , es la complejidad que nos da el termino de relacion de pareja al no estar definido concretamente en ningun lugar como así lo está el término “cónyuge “ o “ex cónyuge “ , esto les propone a los legisladores a preguntarse cómo delimitar y definir este concepto , si será necesario mediar convivencia o no , si es necesario que el entorno social los perciba como pareja , si mediar una simple relación sexual o va más allá de eso. (Buompadre, los delitos de género en la reforma penal).

Como bien explica Straus (2004):

Desde un punto de vista sociológico o psicológico en cuanto al vínculo de pareja se puede abarcar en diferentes estados o etapas, pudiéndose distinguir: el noviazgo, las relaciones de concubinato y el matrimonio como algunas de las formas en las que se puede expresar. De este modo, se considera al noviazgo como uno de los modos en que una relación de pareja puede manifestarse o materializarse. El mismo refiere a una relación diaria que involucra interacción social y actividades conjuntas con la implícita o explícita intención de continuar la relación hasta que una de las partes la termine o se establezca otro tipo de relación como la cohabitación o matrimonio. (P. 12).

Además de estas reformas por parte de los legisladores existen tratados internacionales que establecen principios y directrices para promover la igualdad de género y abordar la discriminación contra las mujeres en diversos aspectos de la vida , incluyendo las relaciones de pareja . (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer , CEDAW,1979)

Estos tipos de tratados y convenciones se enfocan en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres , abordando la violencia en las relaciones de pareja y algo que es de suma importancia estableciendo obligaciones para los estados partes en la región. (Convención de Belém do Pará,1994)

V.Postura del autor

Me encuentro de acuerdo en cómo los jueces delimitaron el término relación de pareja en el fallo elegido . Estos al dar sus argumentos dejan por sentado y con una mirada unánime que están frente a un claro hecho de femicidio , donde además ha mediado una clara relación de pareja entre víctima y victimario .Se podía evidenciar que la relación que tenían los sujetos estaba muy lejos de ser una relación fugaz , por el contrario existía una cierta habitualidad y permanencia en el tiempo .Tal como expresó el tribunal , de ningún modo se puede estar de acuerdo en llevar este caso y encuadrarlo estrictamente en lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación en sus artículos 509 y 510 donde se legisla que la relación debe ser de al menos 2 años para así considerarla una unión convivencial .En efecto resulta irrelevante el periodo de tiempo en el cual la pareja haya convivido , o no, sino lo importante es que existió una cierta reciprocidad de confianza entre ambos que quedó acreditado según las pruebas que había un vínculo que perduró en el tiempo y que fue mas de algo puramente casual .

Mencionado esto doy por sentado que , en este supuesto estamos frente a un homicidio agravado por el vínculo y por la relación del autor con la víctima.

A mi entender todas las transformaciones y evoluciones legislativas que fuimos evidenciando en el último tiempo ,como la que nos compete en este trabajo de estudio que es la reforma del art 80 del código penal , los encargados de llevar adelante estas modificaciones tienen que estar inmersos y comprometidos en los tiempos que atraviesa la sociedad es oportuno destacar que , al momento de sancionarse esta reforma , se evidenciaba un contexto de violencia de género en creciente expansión .Por esta razón , tanto la sociedad como los legisladores asumieron y continúan asumiendo el interés y la obligación de resguardar los derechos humanos de quienes sufren constantemente algún tipo de violencia.

Esta violencia que enmarcamos contra la mujer podemos decir que trasciende notablemente el ámbito privado para convertirse en interés público , es por ello que lo que se intentó con esta reforma es un modo de prevenir y

sancionar con una escala aún mayor a los delitos que atenten contra la vida de una persona , en este caso aplicando la figura de femicidio , que se puede caracterizar por la presencia de una víctima que es mujer y se encuentra vulnerable .

Los encargados de sancionar estas modificaciones se vieron en la obligación de actuar rápidamente con la finalidad de promover una mayor prevención en relación a las cuestiones relacionadas con violencia de género.

Con el pasar de los años después de esta modificación muy importante en nuestro país, los jueces fueron delimitando y sentando jurisprudencia en los casos que llevaron a cabo. Se fue demostrando en este trabajo con doctrina , leyes , tratados y jurisprudencia relacionados con el tema , que hay que entender que todos los casos son distintos , los contextos sociales y los sujetos intervinientes son distintos , pero en varios de estos que fuimos presentando se puede llegar a ver un punto en común , y es que no hace falta demostrar que existió convivencia para determinar si hubo o no una relación de pareja , sino por el contrario tratar de dilucidar que existió un vínculo , una cierta habitualidad , que por un tiempo hubo una confianza recíproca entre los sujetos , acreditar que no fue algo pasajero y hubo intención de ambas partes de transitar un vínculo afectivo .

VI. Conclusión

Después de haber estudiado el fallo en cuestión y la distinta jurisprudencia y doctrina que fuimos recolectando en el camino podemos tomar nota de varias cosas y darnos cuenta de que no somos ajenos a los cambios que atraviesa nuestra sociedad y el mundo. No podemos mirar hacia el costado en cuestiones que afectan a nuestra sociedad como estos tipos de delitos que fueron expuestos en el trabajo .

En los distintos fallos pudimos ver como los jueces delimitaron este concepto de relación de pareja que a primer instancia es bastante amplio , desde un punto integral y no restrictivo .

Lo que buscaron fue evidencia una cierta habitualidad en las relaciones, una confianza mutua que existía al principio de la relación y que al final fue quebrada, desde una posición de desigualdad marcada , ubicando a la mujer en una posición vulnerable frente a los autores de los delitos , no importando si esa relación duró más de dos años o menos como nos dice el código civil y comercial en cuanto a las uniones convivenciales

Se dieron fallos tipificando estos delitos, sentando jurisprudencia, con dureza en cuanto a las penas , para que se sigan aplicando en el futuro y resguardar el bien jurídico protegido que es la vida de las personas. Al fin y al cabo lo más importante.

VII. Referencias

Legislación :

Ley 11.179 Código Penal de la Nación Argentina

Ley 26791 <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=206018>

Ley 26994 Código Civil y Comercial de la Nación Argentina

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_vii.pdf

Convencion de Belem do Para <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=36208>

Doctrina :

Tazza, 2014
<https://penaldosmdq.blogspot.com/2014/04/homicidio-agravado-por-la-especial.html>

Chavarria, Magalí A., 2020
<https://www.laleynext.com.ar/document/doctrina/i62FB55355AAE266BD9F2529EC00065A9?chunkNumber=1>

Pazos Crocitto , 2017
https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/art._80_inc._4_actualizado.pdf

Zaffaroni , 2016 El código Civil y Comercial y su incidencia en el Derecho penal

Universidad fiscal Especializada en violencia contra las mujeres , MPF homicidios agravados por razones de genero , Pag 15)
https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2020/11/UFEM-Homicidios-agravados-por-razones-de-g%C3%A9nero_Femicidios-y-cr%C3%ADmenes-de-odio.pdf

Buompadre, los delitos de género en la reforma penal
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/02/doctrina35445.pdf>

Straus (2004)
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/15183/1/abordaje-relaciones-pareja-enfoque.pdf>

Jurisprudencia :

TSJ cba Lizarralde , Gonzalo Martin 2017

III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal 5

S.,S.M.S/Homicidio , 6/09/2016”

Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional De la Capital Federal , Mossuto , Ariel Ricardo , 2/10/2020”

“Schiaffino Juan Marcelo S/ Homicidio Agravado por el Vinculo , 10/07/2013”

Tribunal de Casación penal , Sala V , Dure , Jorge Claudio , 23/02/2023”